



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2019-01095
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto	Requiere Subsananar - Requiere previo nombrar curador

Al revisar con detenimiento el expediente, se observa una indebida notificación del señor **VICTOR SILVIO DUQUE ARANGO**, por cuanto fue notificado por aviso directamente, sin agotar la diligencia de notificación personal, como lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...)” (Subrayado por fuera del texto original)

En ese orden de ideas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, con el fin de **evitar futuras nulidades y garantizando el debido proceso**, previo a continuar con el trámite siguiente, se requiere a la parte actora para que gestione la diligencia de citación de notificación personal de conformidad con el artículo 291 ibídem, del señor **VICTOR SILVIO DUQUE ARANGO**, a la misma dirección donde se diligenció la notificación por aviso, de manera apresurada, con resultado positivo.

Previo a nombrar el curador del señor **JAVIER ALBERTO SALAZAR ECHEVERRI**, deberá la parte realizar notificación personal de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al **correo electrónico** enunciado en la demanda y que se vislumbra en el contrato de arrendamiento, esta deberá contener a quien está dirigida, el juzgado que conoce, el tipo de proceso, la fecha de la providencia a notificar, los sujetos procesales, la advertencia que se entenderá notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y allegando todos los documentos necesarios para su traslado (demanda, auto que libra mandamiento, anexos).

Asimismo, deberá allegar al despacho, un sistema de confirmación de recibo junto con el mensaje de notificación.

Es procedente señalar al apoderado de la parte que la notificación personal enunciado en el decreto ibídem, es totalmente diferente a la enunciada en el artículo 291 del Código General del Proceso y se debe abstener de mezclarlas; por lo que cada notificación deberá ser surtida con el estricto cumplimiento de su norma, esto es, al señor **VICTOR SILVIO DUQUE ARANGO** de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y al señor **JAVIER ALBERTO SALAZAR ECHEVERRI** de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 202.

Sírvase enunciar en ambas notificaciones personales, el correo del Despacho, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, siendo este: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04ed668c5fc6d25ea82dcbc0fc2fb3e4d01dbf8c8fcdcded762bca91b4a35e22**
Documento generado en 21/10/2020 10:28:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**